



## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

## **LEY**

Artículo 1º: Los Recursos de Casación pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y con fecha de interposición anterior al 31 de diciembre de 2009, serán resueltos por las Salas Transitorias "ad hoc", integradas para la emergencia por los jueces de las Cámaras de Apelaciones y Garantías en lo Penal que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 177 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2º: Las causas en las que deberán entender las Salas Transitorias "ad hoc" serán redistribuidas por la Suprema Corte de Justicia, mediante un plan justo y equitativo, previa propuesta elevada por el Tribunal de Casación, para lo cual se deberá tener en cuenta que nunca podrán ser reasignadas al Departamento Judicial donde se originó la causa en cuestión.

La redistribución de los recursos pendientes de resolución, no afectará la validez de los actos procesales cumplidos.

**Artículo 3º:** La Suprema Corte de Justicia deberá disponer un monitoreo de gestión permanente sobre los recursos en tratamiento, con elaboración de informes mensuales, cuyas conclusiones deberán comunicarse al Ministerio de Justicia y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, iniciándose en su caso las actuaciones pertinentes en los términos de la Ley Nº 13661.

Artículo 4º: Las Salas Transitorias "ad hoc" se desempeñarán con la planta de funcionarios y empleados actuales y tendrán, como plazo máximo, dos (2) años para resolver la totalidad de las causas que les hayan sido asignadas, contados a partir de la remisión hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°: Ante las Salas Transitorias "ad hoc" los Fiscales y Defensores Generales o los Magistrados del Ministerio Público a quienes éstos designen, asumirán las competencias de los artículos 15 y 18 de la Ley N° 12061 con relación a los recursos de casación que fueren asignados a la Cámara de Apelación y Garantías de sus respectivos Departamentos Judiciales.





## Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo abonará una compensación, por las tareas de los jueces que integran las Salas de Casación "ad hoc" y del Ministerio Público, equivalente al cincuenta porciento (50%) de su remuneración mensual, normal y habitual.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bioque La Concertación H. Cámara de Disutados Pcia. Bs. As





## **FUNDAMENTOS**

Que, el presente proyecto tiene como fundamento intentar solucionar el estado de colapso por el que está atravesando el excelentísimo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, introduciendo modificaciones transitorias al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires -Ley Nro. 11.922 y modificatorias-, en orden a la asignación de competencia del Tribunal de Casación Penal y las Cámaras de Apelaciones y Garantías en lo Penal, así como las vías recursivas pertinentes.

Que, desde la reforma del Código de Procedimientos en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires, la revisión de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por los Juzgados Correccionales y Tribunales Orales en lo Penal, tenían una instancia de revisión acotada en la Cámara de Casación Penal de la Provincia, mediante el Recurso de Casación.

Que, a partir del fallo "Casal" de fecha 20/09/2005, en el que la Corte sostuviera que, por Tratados Internacionales, se debía dar una instancia de revisión integral de esos pronunciamientos, dándole prioridad a la manda que emerge del Art. 8 Inc. h) de la C.A.D.H. y por tanto no interpretar el recurso de casación de modo restrictivo sino extenderlo a cuestiones también de hecho.

Que, sumando lo antedicho a la marcada tendencia del propio Tribunal de Casación de ampliar la competencia que la ley le otorga y a las evidentes fallas de gestión de este órgano, comenzó a producirse un cuello de botella que motivó que en el año 2007, por Ley 13.812, se derivaran a las Cámaras de Apelaciones y Garantías en lo penal de cada Departamento Judicial mas de cuatro mil (4000) causas que no habían sido resueltas por Casación, abonándoles a los funcionarios y magistrados intervinientes un plus salarial por mayor cúmulo de trabajo.

Que, resulta necesario, vista la congestión de los procesos en trámite ante el tribunal de Casación Penal, que los mismos se sustancien en un plazo razonable de duración conforme los parámetros que rigen la materia.

Que, pese a que se les quitó la revisión de sentencias correccionales, hay a la fecha en el Tribunal de Casación mas de siete mil (7000) causas pendientes de





resolución, muchas con mas de cuatro (4) años del dictado de la sentencia de Primera Instancia, lo que da como resultado que, personas que han sido enjuiciadas y condenadas a cumplir penas muy significativas, por la falta de firmeza de los pronunciamientos, mantienen su condición de inocentes, peticionando en tal sentido, y recuperando la libertad en virtud del vencimiento de prisiones preventivas irrazonables.

Que, el objeto de esta reforma transitoria es impactar de manera favorable en la celeridad para la resolución de los procesos en trámite, solucionando el atraso existente.

Que, la presente propuesta procura dar respuesta en tiempo oportuno a los justiciables cuyos casos son sometidos a conocimiento del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, evitando dilaciones y situaciones de marcada injusticia.

Es por lo expuesto que, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto afirmativo el siguiente proyecto.

piputada
Bloque La Concertación
H. Cámera de Diputados Pcia. Bs. A